

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 27 de octubre de 2020. Llevo al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 033 de fecha 19 de marzo de 2020, proferida en este asunto. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

RADICADO:	27001333300420170020300
DEMANDANTE:	HORACIO MANUEL MEJIA JULIO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA-RAMA
	JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR
	EXTEMPORANEO

Mediante memorial de fecha 15 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 033 del 19 de marzo de 2020 visible a folios 261 al 269 del expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencias, la citada disposición normativa en su artículo 247 dispuso lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación".

En el presente asunto, se tiene que la providencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico el día 12 de mayo de 2020, tal y como consta a folios 270 al 278 del expediente, y como quiera que la suspensión de los términos judiciales se levantó el día 1 de julio de 2020, el plazo con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, vencía el día catorce

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

(14) de julio de 2020, sin embargo, éste sólo lo hizo el 15 del mismo mes y año, es decir, cuando ya había fenecido el término legal para ello.

Así las cosas, el Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHÁCESE el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 033 del 19 de marzo de 2020, proferida dentro de este asunto, por extemporáneo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado electrónico No. <u> 49 </u>, el presente auto. Hoy <u> 28 </u> de <u> 10 </u> de <u> 2020 </u>, a las 7:30 a.m _____ Secretario
